

REPÚBLICA DEL PERU



Gobierno Regional de Piura
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0334** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 JUL 2021**

VISTOS

La Resolución Directoral Regional N°0299-2021-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de junio 2021, el Expediente de Registro N°02755 de fecha 18/06/2021, Informe N° 0362-2021-GRP-440010-40015-440015.02 de fecha 05 de julio de 2021, y demás actuados en un total de nueve (09) fojas útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efectos de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, mediante el expediente de Registro N°02755 de fecha 18/06/2021 el administrado WILMAR ABEL UCEDA PRETELL, en su condición de Gerente General de Ecsal SERVIJAY S.R.L, solicita corrección del número de documento nacional de identidad y número de colegiatura del médico profesional EVELYN FIORELLA CUEVA MONTERO ya que en la Resolución Directoral Regional N°0299-2021-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de junio 2021, figura con el mismo DNI y colegiatura de la Dra. Danai Paola Valladares Garrido;

Que, en efecto en la emisión de la Resolución Directoral Regional N°0299-2021-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de junio 2021, se ha incurrido en error material al consignar los documentos de identidad y la colegiatura de la dra .EVELYN FIORELLA CUEVA MONTERO;

Dice

N°	Nombres y apellidos	D.N.I	COLEGIATURA N°
1	MEDICO DANAI PAOLA VALLADARES GARRIDO	47163907	070299
2	MEDICO EVELYN FIORELLA CUEVA MONTERO	47163907	070299

DEBE DECIR:

N°	Nombres y apellidos	D.N.I	COLEGIATURA N°
1	MEDICO DANAI PAOLA VALLADARES GARRIDO	47163907	070299
2	MEDICO EVELYN FIORELLA CUEVA MONTERO	46347742	071470

Que, de acuerdo a García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, **el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipo** o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0336** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 JUL 2021**

acto¹;

Asimismo, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas"²;

Que, el inciso 2.12.2 del Artículo 212 del TUO de la Ley 27444, establece: "212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que correspondan para el acto original".

Que, en tal sentido, considerando que un lapsus scribam es un error intrascendente, que no puede alterar el sentido jurídico de la decisión, y considerando que no es un tema de interpretación de ley, y que de lege data, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Corresponde a esta Dirección Regional de Transporte y Comunicación realizar la rectificación de error material existentes en la Resolución Directoral N° 0299-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 16 junio 2021, rectificando el documento de identidad y colegiatura de la Dra. EVELYN FIORELLA CUEVA MONTERO;

Que, esta Unidad de Circulación y Seguridad Vial, mediante el Informe N°0362-2021-GRP-440010-40015-440015.02 de fecha 05 de julio de 2021, emite su pronunciamiento recomendando en concordancia con lo establecido en el artículo 201° de la Ley 27444 y su correspondiente TUO la rectificación de los errores materiales existentes en las Resolución Directoral N°0299-2021-GOB-REG-PIUYRA-DRTyC-DR de fecha 16 de junio de 2021

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución

¹ García De Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Duodécima edición. Madrid: Civitas Ediciones, 2005, p. 667

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Op. cit. pp. 609 y 610.



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0334** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 JUL 2021**

Ejecutiva N° 169-2020/GOB.REG.PIURA de fecha 28 febrero 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material consignado en el artículo **séptimo** de la Resolución Directoral Regional N°0299-2021-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de junio 2021:

DICE

N°	Nombres y apellidos	D.N.I	COLEGIATURA N°
1	MEDICO.DANAI PAOLA VALLADARES GARRIDO	47163907	070299
2	MEDICO.EVELYN FIORELLA CUEVA MONTERO	47163907	070299

DEBE DECIR:

N°	Nombres y apellidos	D.N.I	COLEGIATURA N°
1	MEDICO.DANAI PAOLA VALLADARES GARRIDO	47163907	070299
2	MEDICO.EVELYN FIORELLA CUEVA MONTERO	46347742	071470

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER vigente los demás términos que contiene la Resolución Directoral Regional N°0299-2021-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de junio 2021

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución Directoral Regional en su Domicilio ubicado en calle San Cristobal N° 177-179 Urb. Santa Isabel del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancía- SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre- Piura, Unidad de Circulación y Seguridad Vial de Fiscalización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones- Piura, debiendo inscribirse la presente en el Registro Administrativo correspondiente;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901

